



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3122
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
AÑO LII

Martes, 17 de Abril de 1973.

N° 31

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133783

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 - T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. B. S. N° 493-26-3-73 - I. P. de la Vivienda: Apruébanse los contratos de locación de servicios-renovación por el cte. año - suscripto con los Profesionales Sres. Arq. Raquel Ofelia Uriarte, Ing. Miguel Cohan, Arq. Héctor Vicente Molina, abogado Dr. Miguel Angel Juan Monje, Socióloga María Elba Ryan de Aibar, los Maestros Mayores de Obra Juan A. Montivero, Héctor del Valle Tapia, Héctor E. Acuña y Carlos Augusto Bernárdez.

Dcto. B. S. N° 494-26-3-73 - I. P. de la Vivienda: Apruébase el contrato suscripto con el Arq. Hugo Vicente Taire, para su desempeño en la Repartición.

Dcto. B. S. N° 495-26-3-73 - I. P. de la Vivienda: Acéptase con anterioridad al 1° de Marzo del año en curso, la renuncia presentada por el Oficial Principal Sr. Antonio Bernabé Monllau.

Ley N° 2551

DIRECCION DE ESTADISTICA Y
 CENSOS - ACTIVIDADES
 ESTADISTICAS OFICIALES EN EL
 TERRITORIO DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
 27 de Marzo de 1973.

Visto las facultades legislativas que confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina y de conformidad con la autorización del Gobierno Nacional, otorgada según Decreto N° 717/71, apartado 1.1.1.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
 Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Las actividades estadísticas oficiales que se efectúen en el territorio de la Provincia, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° - La Dirección de Estadística y Censos, tendrá como misión:

- a) Dirigir y orientar todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la provincia de acuerdo a las normas generales que establezca el Instituto Nacional de Estadísticas y Cen-

solicite por las respectivas vías jerárquicas y que deben conocer por las funciones que cumplen y los servicios que prestan.

Art. 8º — Todas las personas, asociaciones, administraciones privadas, empresas, explotaciones, sociedades civiles y comerciales y cualquier otro ente jurídico que tengan asiento en la Provincia y desarrollen cualquier tipo de actividad, están obligadas a suministrar a todos los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial, los datos e informaciones de interés estadístico que se les solicite y que deban conocer por su oficio, profesión o actividad.

Art. 9º — Con excepción de los datos de registro propiamente dicho, todas las informaciones suministradas a los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial serán estrictamente secretos y su divulgación se hará respondiendo a fines exclusivamente estadísticos, de manera que se asegure la no identificación de los informes.

Art. 10º — A los efectos de verificar las declaraciones formuladas por los informantes, la Dirección de Estadística y Censos y los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial estarán facultados para exigir las documentaciones respectivas.

Art. 11º — Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos, están obligados a guardar absoluta reserva sobre ellos.

Art. 12º — Las personas que deban realizar tareas estadísticas con carácter de cargas públicas están obligadas a cumplir estas funciones. Si no lo hicieren, se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 240 del Código Penal.

Art. 13º — Los funcionarios o empleados públicos que en el desempeño de sus funciones estadísticas incurran dolosamente en omisiones, falsedades, adulteraciones o tergiversaciones de datos, como así también revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual en carácter estadístico, serán pasibles de exoneración y sufrirán, además las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 14º — Las infracciones por parte de

los informantes de datos estadísticos a lo establecido en la presente ley serán sancionados con multas de \$ 100 a \$ 5.000 conforme al procedimiento fijado en la reglamentación respectiva.

Art. 15º — En el momento que la Dirección de Estadística y Censos lo determine, los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial, deberán suministrar a aquél, las informaciones que les requiera sobre las tareas estadísticas que realizan, el personal y los equipos afectados a ellos, así como los recursos presupuestarios que demande su realización.

Art. 16º — Derógase la Ley Nº 1637 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 17º — Inscribese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese, y archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley Nº 2552

EXENCIONES IMPOSITIVAS A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Marzo de 1973.

Expte.: A-3642/72.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º — Inciso 4) Apartado 4.3. del Decreto Nº 717/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º — Declárase adherida la Provincia de Catamarca a las exenciones impositivas dispuestas por el artículo 32º de la Ley Nacional Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, y en consecuen-

cia los actos y bienes de las asociaciones profesionales con personería gremial estarán eventos de toda carga o gravamen en el orden provincial, creados o a crearse, sea por impuestos, tasas o contribuciones de mejoras, inclusive de los impuestos por actuación administrativa o judicial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóblega

Decreto G. N° 496

**DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION —
PROMOCIONES Y DESIGNACIONES
DE PERSONAL**

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Marzo de 1973.

V I S T O :

La Nota N° 22 de fecha 22 del corriente, cursada por la Dirección de Prensa y Difusión mediante la cual eleva el Acta de Constitución del Tribunal de Competencia, en la cual el citado Cuerpo aconseja la promoción de empleados de la Repartición;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Promuévese al cargo de Oficial 3º de la Dirección de Prensa y Difusión al actual Auxiliar Mayor de esa dependencia, don Manuel Nicolás Castro.

Art. 2º — Promuévese al cargo de Auxiliar Mayor de la misma dependencia, vacante por imperio de lo dispuesto en el artículo 1º, al actual Auxiliar Principal don Juan Carlos Muller.

Art. 3º — Designase Auxiliar Principal de la Dirección de Prensa y Difusión al señor César René Morcos, L.E. N° 7.854.066.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Ricardo Dalla Lasta

Dicto. G. N° 497—27—3—73— D. P. de Defensa Civil: Acéptase la renuncia presentada por el Ordenanza de 2da. Sr. Benicio Alberto Villagrán, con anterioridad al 21 del cte. mes, designándose en su reemplazo, al Sr. Domingo Ramón Marcelo Sosa—M. I. N° 6.953.412—Clase 1939, quien se desempeñará asimismo como Chófer mecánico de la Repartición y colaborará en la atención de la Estación Eléctrica allí instalada.

Dicto. G. N° 498—27—3—73—Casa de Catamarca: Exonérase al Ordenanza 1º D. Luis Humberto Díaz, por estar encuadrado en el inc. c) del Art. 28º del Dicto Ley N° 212/58 (Estatuto del Empleado Público) y fúcutase a Casa de Catamarca, a proceder de acuerdo a lo establecido en el Art. 32º del referido Estatuto.

Dicto. G. N° 499—27—3—73—Mesa Gral. de Entradas y Salidas: Acuérdate licencia por descanso anual correspondiente a 1972 (30 días hábiles) para que haga uso de la misma oportunamente, a la Srta. Directora Dª. María Lidia Madueño.

Decreto G. N° 500

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL —
VENTA DE TERRENOS Y
RECTIFICACION DE DATOS
CATASTRALES**

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Marzo de 1973

Expte.: M—1603|73, y agregados
Municipales: M—1409|72, V—4530|71, R—
9669|72.

V I S T O :

Las presentes actuaciones, y

C O N S I D E R A N D O :

Que por el expediente cabeza M—1603—73, (Municipal B—6755|72), la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, solicita la correspondiente autorización para efectuar la rectificación de los datos catastrales del terreno transferido originalmente en venta a favor del señor Francisco Oscar Reartes, por imperio del Dicto. G. N° 2044|72, (Dicto., Municipal N° 777|72), por la circunstancia de haberse realizado un nuevo parcelamiento de la manzana catastral en donde se encuentra ubicado el lote;

Que asimismo por las diversas actuaciones agregadas, vecinos de esta ciudad, solicitan la venta de terrenos municipales con el objeto de construir sus viviendas, gestiones que por su naturaleza merecen el pleno apoyo de este Gobierno,